

RESOLUCION N°: 013/00

ASUNTO: ACREDITAR la carrera de Especialización en Derecho Penal, Universidad Nacional de La Plata, Instituto de Derecho Penal.

Buenos Aires, 4 de enero de 2000

Carrera N° 2.421/98

VISTO: la Ley 24521, en sus artículos 44, 45, 46 y 47, la Resolución 1168/97 del Ministerio de Educación, las Ordenanzas 013/97 y 016/97 de la CONEAU, la solicitud de acreditación que presentó la Universidad Nacional de La Plata, Instituto de Derecho Penal, para la carrera de Especialización en Derecho Penal, los perfiles de categorización, y lo actuado por el Comité de Pares que tuvo a su cargo efectuar recomendaciones de acreditación y por haberse solicitado categorización, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta irregularmente la documentación referida a la inserción institucional de la carrera, pues se omite acompañar copia de la resolución de creación de la carrera y la reglamentación referida a los posgrados aparece sin rúbrica y sin fecha.

Que, en orden a la relación entre sus objetivos y su trayectoria en la disciplina, la carrera resulta pertinente y relevante. El objeto de especializar a los cursantes en el conocimiento del problema del delito, del delincuente, de la pena y de la víctima reconoce precedentes en la institución desde la década del cuarenta.

Que los convenios suscritos con un centro universitario regional y un colegio profesional atienden al financiamiento de la remuneración de los docentes. No se

consignan otras fuentes complementarias de financiamiento ni hay constancia del sistema arancelario.

Que la dirección de la carrera está a cargo del Director del Instituto de Derecho Penal y sus antecedentes reflejan idoneidad para el cargo.

Que se destaca el carácter interdisciplinario de la carrera propuesto en los objetivos, lo cual se refleja en el perfil de graduado que se aspira formar, en el plan de estudios y en los programas de las asignaturas. Cabe señalar que no se acompañan los programas de todas las materias propuestas, como son los casos de Derecho Procesal Penal, Sociología Aplicada, Derecho Penal de los Negocios e Historia del Pensamiento Penal.

Que las actividades que deben realizar los alumnos para graduarse se consignan en forma muy general y consisten en la asistencia a clase, la aprobación de los exámenes de cada asignatura y la aprobación de un trabajo final.

Que las modalidades previstas para la orientación de los alumnos en la preparación del trabajo final consisten en la entrega de un esquema guía de trabajo, el control de la bibliografía, el desarrollo de un primer borrador y la revisión del trabajo final.

Que no se especifican mecanismos específicos de seguimiento y órganos de control de la carrera.

Que no existe comité académico, aunque se alude a las tareas de una comisión de grado académico que evalúa los programas y el desarrollo de esta carrera.

Que se consigna, especialmente, la incorporación de nuevos contenidos a la carrera, como forma de actualización de los programas.

Que se acompañan varios trabajos finales, cuya calidad es aceptable.

Que el cuerpo docente está compuesto por once profesores estables. Se considera que la dimensión y dedicación del mismo son adecuadas; igualmente, su nivel académico, habida cuenta de los antecedentes de los profesores y de las asignaturas a cargo de cada especialista. Cabe señalar que no se informa sobre la asistencia de profesores invitados.

Que no hay constancia de actividades implementadas para mejorar la actividad docente.

Que, con relación a las modalidades de supervisión y evaluación de la actividad docente, se alude a reuniones anuales y a mecanismos de evaluación por los alumnos.

Que de los antecedentes de los docentes se interpreta que los mismos realizan tareas de investigación.

Que no constan actividades de investigación de la institución directamente relacionadas con el posgrado, ni la integración en proyectos de investigación de estudiantes y becarios. Tampoco se mencionan resultados derivados de investigaciones ni publicaciones.

Que los requisitos de admisión a la carrera se limitan a la exigencia de contar con el título de Abogado y una entrevista previa, cuyos objetivos no se explicitan. No se han previsto cupos máximos y mínimos para la carrera.

Que la evolución de las cohortes es francamente negativa.

Que hay una referencia a becas otorgadas por el Colegio de Abogados de La Plata, sin otras precisiones.

Que la información sobre infraestructura de la carrera resulta muy precaria, aludiéndose a los espacios del Instituto de Derecho Penal y Criminología de la UNLP. Con

relación a la biblioteca, si bien se consigna la cantidad global de 2280 libros, no hay referencia a volúmenes relacionados con la temática del posgrado. Se indica un número elevado de publicaciones especializadas (ochenta), aunque no se especifican las diez principales requeridas. La biblioteca está conectada a Internet y se ha comenzado a informatizar.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- ACREDITAR la carrera Especialización en Derecho Penal de la Universidad Nacional de La Plata, Instituto de Derecho Penal.

Artículo 2°.- CATEGORIZAR a la mencionada Especialización como C.

Artículo 3°.- RECOMENDAR:

- Conformar un comité académico específico para la carrera que se encargue de su seguimiento y control.
- Realizar actividades para el mejoramiento de la actividad docente, en especial, orientadas al perfeccionamiento de los mecanismos pedagógicos para la transferencia de conocimientos de base científica interdisciplinaria, habida cuenta de la formación unilateral de grado de los alumnos, predominantemente abogados.

- Diseñar un programa de investigación e integrar a los estudiantes en el mismo.
- Implementar acciones tendientes al mejoramiento de la productividad del posgrado a partir de la realización de un estudio de los factores determinantes del resultado negativo de la evolución de las cohortes.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCION N° 013 – CONEAU - 00